



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Dentro del radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00, adelantado por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el **21 DE MARZO DE 2018**, condenó al precitado a la pena principal de 31 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el **30 DE ENERO DE 2018**. No le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

2.2. En el proceso 11001-60-00-015-2017-08859-00, adelantado por Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el **19 DE JUNIO DE 2018**, condenó al precitado a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, por hechos ocurridos el **25 DE NOVIEMBRE DE 2017**. No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.3. El Rad. 11001-60-00-015-2017-04741-00, proceso que también es vigilado por este Juzgado y adelantado por Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el **30 DE OCTUBRE DE 2019**, condenó al precitado a la pena de 22 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, por hechos ocurridos el **10 DE JUNIO DE 2017**. No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.4. El señor **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las diligencias Rad. 2018-00756 NI. 2677 desde el día 14 de agosto de 2018.

2.5. Mediante auto del 2 de mayo de 2020 se decretó acumulación jurídica de las penas a **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**, de los procesos radicados 2018-00756 y 2017-08859 fijando el quantum punitivo en 57 meses de prisión.

2.6. Por auto de la fecha, este Juzgado realizó nuevo estudio de acumulación jurídica de los procesos 11001-60-00-015-2018-00756-00, 11001-60-00-015-2017-08859-00 y 11001-60-00-015-2017-04741-00, fijando el quantum punitivo en **71 meses y 20 días de prisión**.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO** fue privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 14 de agosto de 2018, así mismo, descontó en la etapa preliminar de cada uno de los procesos acumulados 2018-00756, 2017-08859 y 2017-04741 un total de 3 días; luego se tiene que como tiempo físico total ha descontado **35 meses y 22 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Por auto de la fecha, se reconoció al penado un total de **2 meses y 16 días de prisión**.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **38 meses y 8 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Condenado: ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO C.C. 1033801450
Radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00
No. Interno 2677-15
Auto I. No. 1005

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de 38 meses y 8 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO C.C. 1033801450
Radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00
No. Interno 2677-15
Auto I. No. 1005

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184c7f19307650d038c9cfb1bf4cfc70bcfb9dc418230e1a4c2ad78c7ab4e522

Documento generado en 03/08/2021 07:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>